

HACIA UN LENGUAJE INCLUSIVO

EN LA NORMATIVA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

María Lorena Spikerman

Resumen: Alternativas para el uso de lenguaje igualitario en la elaboración de los textos administrativo-normativos del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén. Adecuación al plexo constitucional y convencional.

1. EL LENGUAJE EN LOS TEXTOS ADMINISTRATIVO-NORMATIVOS DEL PODER JUDICIAL PROVINCIAL

En los textos internos que reglan la actividad de integrantes del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, se verifica la preponderancia del fenómeno androcéntrico en el uso del lenguaje, pues se advierte la ocupación de la mayor parte del espacio semántico por la utilización del “masculino genérico”.

A fin de ilustrarlo, en esta contribución para el cambio se han tomado como referencia algunos artículos de normas administrativas, sin pretender incitar con ello a su reforma.

Hay quienes sostienen que la erradicación de los fenómenos sexistas y androcéntricos del lenguaje se logrará en la misma medida en que el sexismo desaparezca de la sociedad, y que esta especial atención en la escritura de nada sirve. Pero hay que recordar la influencia del Derecho en la comunidad, en la medida en que tiene una función social relevante que sirve de guía a las acciones y decisiones de la ciudadanía.

El lenguaje jurídico puede contribuir a crear conciencia en quienes aplican e interpretan tales textos, y coadyuvar a cambiar comportamientos y percepciones de la realidad. Además, no debe olvidarse que las normas también están impregnadas de los prejuicios culturales y sociales, por lo que hay un “retorno” evidente en todo el sistema.

Cuánto más importante se convierte el camino hacia la utilización de un lenguaje igualitario si se comienza “por casa” al introducir en la redacción de la normativa interna y en las comunicaciones institucionales la costumbre sostenida de su uso.

La reformulación del lenguaje en sentido inclusivo es una ocupación a la que se han abocado en los últimos años cada vez más instituciones, organizaciones no gubernamentales y

especialistas en idiomas de todo el mundo, lo cual trasunta, en forma palmaria, el clamor por un cambio en su uso tradicional.

En esta senda se han creado guías que recogen la tendencia y que pueden servir de base para introducir el cambio en el área que este trabajo aborda. Algunas son: *Recomendaciones para un uso no sexista de la lengua* –citado- (1990), UNESCO; *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*, (2009) CONAPRED, INMUJERES y STPS¹, México; *Manual para el uso no sexista del lenguaje. Lo que bien se dice...bien se entiende*, (2011), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, México DF; *Sexismo y androcentrismo en los textos administrativo-normativos* (op. citada); entre tantas otras.

También la cuestión tomó relevancia en la segunda ronda de talleres de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana², en la que se elaboró un documento en que se trató el uso del lenguaje claro en las decisiones judiciales, y se plasmaron recomendaciones para evitar el uso del lenguaje sexista.³

Este pretende ser un punto de partida que alcanza al pequeño lugar que ocupan los textos administrativo-normativos del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén en el mundo jurídico, y se intentará proponer alternativas lingüísticas recogidas de trabajos específicos realizados por especialistas en esta temática, que podrían servir, si existiera voluntad política y de los operarios, para revertir o minimizar el uso gramatical tradicional –masculino genérico- en los nuevos textos.

2. LENGUAJE Y CONSENSO

2.1. Definición.

Hay muchas definiciones del lenguaje, pero todas en mayor o menor medida concluyen en lo mismo: es un modelo de representación de la realidad o del mundo, a través del cual el ser humano transmite por generaciones sus experiencias de acuerdo a ese molde, producto del consenso social.

¹ Las siglas corresponden a: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Instituto Nacional de las Mujeres y Secretaría de Trabajo y Previsión Social de México DF.

² Colombia, Mayo 2015.

³ www.cumbrejudicial.org/web/guest/xviiiiedicion/2rondatalles.

La UNESCO en el año 1990, en *Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje* (disponible en la web), lo definió de la siguiente manera: “*El lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad. Al transmitir socialmente el ser humano las experiencias acumuladas de generaciones anteriores, el lenguaje condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo*”.

Históricamente, para bien o para mal, todas las acciones del ser humano han implicado la utilización del lenguaje.

2.2. ¿Quién define las normas que regulan la utilización del lenguaje?

La Real Academia Española -en adelante RAE-, en el Preámbulo del *Diccionario de la Lengua Española*, explica que “*la tarea lexicográfica se realiza de forma colegiada...y son aprobadas por el Pleno o sus comisiones delegadas. Es de justicia destacar en este caso la colaboración de las Academias hermanas de América y de Filipinas, tanto en el trabajo general como en el específico de la revisión o incorporación de voces y acepciones de cada país. La Comisión Permanente de la Asociación de Academias revisó y homogeneizó después los trabajos particulares*” (Tomo I, vigésima segunda edición, Grupo Editorial Planeta S.A.I.C., 2001, pag. IX/X).

Por otra parte, en la presentación del *Diccionario Panhispánico de Dudas*, la RAE y la Asociación de Academias de la Lengua Española –integrada por 21 entidades-, refieren: “*La norma, que el Diccionario académico define como ‘conjunto de criterios lingüísticos que regulan el uso considerado recto’, no es algo decidido y arbitrariamente impuesto desde arriba: lo que las Academias hacen es registrar el consenso de la comunidad de los hispanohablantes y declarar norma, en el sentido de regla, lo que éstos han convertido en hábito de corrección, siguiendo los modelos de la escritura o del habla considerados cultos.*” (Santillana Ediciones Generales S.L., 2005, pag. 11).

Así, se afirma que este producto social e histórico surge a partir de varios consensos: el de quienes utilizan la lengua española y generan hábitos “de corrección”; los que deciden qué y cómo se releva –las Academias-, y que, en definitiva, recogen lo registrado; y los que, finalmente, revisan y dan homogeneidad a lo informado, dando lugar a la “norma”.

Un dato curioso surge al analizar quiénes integran las Academias mencionadas. En la versión del diccionario citado en primer lugar, desde las páginas XI a XXII se mencionan las

personas que componían la RAE y las demás Academias Asociadas, a la fecha de publicación del ejemplar. Si contamos la cantidad de mujeres en el título “Miembros de número”, sobre un total de 37, hay una sola mujer. Continuando la indagación, de 33 “académicos españoles”, solo 2 mujeres; de 44 correspondientes al extranjero, 4 mujeres; y así el fenómeno se repite en la lista de quienes componen el resto de las Academias. Bueno es señalar que las de Panamá y Argentina, a esa época estaban dirigidas por dos mujeres.

A poco de seguir indagando, se verifica también que desde el año 1713 –fecha de creación de la RAE- los 30 directores de la institución fueron hombres.⁴

Este dato puede ser un indicio del sesgo sexista que se le atribuye a nuestra lengua castellana. O por lo menos nos hace sospechar de la mirada puesta en el consenso históricamente relevado para conformar el “*conjunto de criterios lingüísticos que regulan el uso considerado recto*” del lenguaje. Así también, en la validación y definiciones dadas a las palabras, teniendo en cuenta la predominancia de hombres entre quienes realizan las compilaciones de los usos del lenguaje.

Por supuesto, no debe entenderse lo apuntado como el único factor relevante y definitorio, pues el origen de la utilización de un lenguaje sexista y/o androcéntrico tiene una raigambre mucho más profunda que el mero empleo de las palabras conforme normas “...*que regulan el uso considerado recto*”.

Claro está también que el dato referido de modo alguno intenta restar autoridad al trabajo que realiza la Asociación de Academias de la Lengua Castellana, importante de por sí, pues construyó desde su creación parámetros comunes para intentar unificar, corregir y ampliar nuestro idioma.

No obstante, no se puede dejar de relacionar lo apuntado con el análisis sociológico que realizan personas calificadas en la temática, que, como Diana Maffía⁵, afirman que nuestra lengua es una herramienta cargada de una ideología patriarcal que ha definido durante siglos los criterios lingüísticos a aplicar. Así, la experiencia generacional transmitida lo ha sido desde un monóculo que aparenta inclusión –lenguaje androcéntrico-, o que, en el peor de los casos, discrimina o vilipendia la figura femenina –lenguaje sexista-.

⁴<http://www.rae.es/la-institucion/los-academicos/directores>

⁵ Doctora en Filosofía, Integrante del Consejo Académico del Centro de Formación Judicial del Consejo de la Magistratura de la ciudad de Buenos Aires.

2.3. El masculino genérico y los “ahorros” lingüísticos.

Con el fin de contribuir a economías lingüísticas consensuadas, la figura tradicionalmente conocida como el “masculino genérico”, “neutro” o “universal”, sirve para designar a un grupo determinado, sin importar quienes son mayoría –hombres o mujeres-, o si entre ese colectivo de mujeres existe un ser masculino, sin importar la especie⁶. Esta regla, en principio oculta a la mujer, en aras de la economía pretendida.

¿Qué es lo que se intenta ahorrar? ¿Tinta, papel, megabytes, gigabytes, teras, tiempo de lectura? ¿Aquellas personas que pensaron en la economía lingüística quisieron favorecer al medio ambiente, al espacio en el disco duro de las computadoras y en los correos electrónicos? ¿Pensaron en la inversión de tiempo para actividades más productivas a las que les restan minutos al leer y/o escuchar “todas y todos”, “argentinos y argentinas”, “niñas y niños”?

Apartándonos de la ironía -o continuando con ella, según se quiera ver-, también cabe preguntarse por qué no existió consenso en la comunidad panhispánica -en este criterio del respeto por la economía del lenguaje- para usar un femenino genérico o universal, en lugar del masculino.

Así, si el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén (Decreto-Ley 1436) se hubiese redactado: “*Son Magistradas Judiciales: las Vocales del Tribunal Superior de Justicia, las Vocales de los Tribunales Colegiados, las Juezas de Primera Instancia y las Juezas de Paz y todas ellas recibirán tratamiento de Señora Jueza...*”, utilizando el mismo criterio que para el masculino universal, se podría también sobreentender que nos referimos a los hombres.

El cambio de paradigma social al que asistimos está reñido con ahorros de cualquier tipo, en el sentido que estamos analizando. Hace décadas la mujer avanza y ocupa lugares impensados para ella en otras épocas, circunstancia que, entre otras cosas, nos lleva a repensar el uso del lenguaje para liberarlo de estereotipos discriminatorios, arrastrados por la reiteración de experiencias generacionales que transmiten una visión del mundo en *códex* masculinizante.

⁶ “‘Cansados llegaron los tres al pueblo’, y eran dos mujeres y un burro”, citado por Teresa Meana Suárez, https://www.youtube.com/watch?v=OS6Ho_NU27A.

La aplicación del denominado “lenguaje no sexista”, “paritario”, “igualitario”, “de género” o “no discriminatorio”, es una alternativa que coexiste con el tradicional del “masculino genérico”, y que se erige a la par del rol social que ocupa la mujer en la actualidad.

Ningún tipo de justificación contraria a esta transformación puede tener cabida⁷, puesto que el lenguaje no es estático. Como se ha señalado más arriba, es un producto histórico y social, que se transforma desde el consenso. Uno nuevo ha surgido, y la voz es tan fuerte que debiera ser oída.

3. Sexismo y Androcentrismo

En los puntos precedentes he adelantado comentarios respecto del lenguaje sexista y androcéntrico. Es preciso identificar cuándo se dan estos fenómenos en la utilización del lenguaje.

El primero de ellos se presenta cuando en el discurso las mujeres aparecen de forma sesgada, parcial o discriminatoria. El segundo, cuando se oculta la presencia femenina o se la subordina a la masculina.

Es reiterada la confusión en la aplicación de ambos términos, y la diferencia entre uno y otro está muy bien plasmada en el trabajo “Sexismo y Androcentrismo en los textos administrativo-normativos” realizado por Mercedes Bengoechea.⁸

La académica señala que el **fenómeno sexista**, se da, por ejemplo, cuando se asimila a la mujer al sexo débil; cuando aparece en construcciones corrientes en forma pasiva (“*novios que llevan al cine a sus novias; maridos que sacan a cenar a sus esposas, etc.*”); en los casos en que se da su minorización; cuando se la menciona en función de con quienes se relaciona (madre, esposa, etc.); en tratamientos de cortesía que recuerdan su dependencia del varón (señora, señorita –difícil es que a un hombre se lo llame “*señorito*” cuando no está casado-);

⁷ Se resiste el uso del “lenguaje igualitario” en tanto se alega que es contrario a la economía del lenguaje, pues se verifican constantes repeticiones; la lectura se vuelve tediosa y engorrosa; se atenta contra la gramática y se destruye la lengua; se inventan palabras, y las finalmente aceptada por la RAE suenan mal; las mujeres no se sienten discriminadas con el masculino genérico; no se abordan ni se solucionan los problemas verdaderos; nombrar a las mujeres resulta políticamente correcto pero literariamente imposible.

⁸ <http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Gerencia/Igualdad/Lenguaje/sexisimo%20y%20androcentrismo%20en%20texto%20administrativos.pdf>. Lingüista, investigadora y ex decana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá, España. Forma parte de NOMBRA, Comisión asesora sobre lenguaje del Instituto de la Mujer, España.

la existencia de un orden jerárquico al nombrar a hombres y mujeres –como en las partidas de nacimiento, padre y madre-; etc.

Por otra parte, el **androcentrismo**, que comporta una “*visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino*” (Diccionario RAE, citado, p. 150), señala Bengoechea que “...supone la consideración, probablemente a nivel inconsciente, de que el varón es el patrón, el modelo, la norma de todo comportamiento humano...” y “...presupone además que el receptor de cualquier tipo de texto es masculino...” (op. cit. pag. 6). Por lo que las dos reglas fundamentales del fenómeno descrito se basan en que “*Toda persona es del género masculino, a no ser que se especifique lo contrario*”, y “*las mujeres quedan borradas de la lengua*” (op. cit., pag. 7).

Afirma también, en consonancia con el pensamiento de Maffía, “...*el masculino ocupa la mayor parte del espacio semántico, dejando poco sitio para el femenino...Lo peor es que a través de las generaciones, el pensamiento patriarcal ha ido infiltrándose en el lenguaje y se ha transmitido por esta vía hasta hacer invisible a las mujeres, y lo más grave, hasta hacer que las propias mujeres nos mimeticemos y hablemos de nosotras mismas en masculino, como por ejemplo: ‘nosotros’, ‘uno cree’, ‘uno mismo’, ‘todos’. ‘Hemos aprendido a pensarnos como ausentes, y lo que no es nombrado tiene una categoría diferente, subordinada, dependiente de lo nombrado. O, peor aún, no existe’” (op.cit., pag. 9, lo subrayado me pertenece).*

No obstante la separación conceptual señalada, ellos pueden presentarse en forma paralela.

Hace algunos años no se nos hubiese ocurrido aventurarnos en la indagación y determinación de estos fenómenos, ya que se nos ha enseñado -y hemos aprendido- a leer y escuchar desde el tradicionalismo arraigado hace siglos.

En la actualidad se está abriendo una puerta que invita a repensar, para así comenzar a decir y escribir lo que es y lo que existe.

4. SÍNTOMAS DEL LENGUAJE ANDROCÉNTRICO EN LOS TEXTOS ADMINISTRATIVOS

Brindaré algunos ejemplos recogidos de la normativa interna del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, en el que se advierte un síntoma que se repite con frecuencia: la utilización excesiva del masculino genérico.

4.1. Cargos, funciones y profesiones:

a) Al definir a quienes componen la magistratura, se expresa: “Son Magistrados Judiciales: los Vocales del Tribunal Superior de Justicia, los Vocales de los Tribunales Colegiados, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz y todos ellos recibirán tratamiento de Señor Juez...” (art. 10, Ley Orgánica, versión actualizada a noviembre de 2015).

¿Si dentro de esta categoría entran la actual Vocal del T.S.J. y las juezas de las Cámaras, de Primera Instancia y de Paz de la provincia, debemos tratarlas como “señores jueces” y no como “señoras juezas”?

b) Cuando se enumera a quienes ejercen las profesiones que se consideran auxiliares a la administración de justicia: “a) Los abogados y procuradores. b) Los escribanos. c) Los médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, martilleros públicos, tasadores, traductores, calígrafos y peritos en general...” (art. 4, Ley Orgánica -citada-).

c) Al señalar a quien ejercerá cierta función: “La dirección del trámite de los expedientes que tramiten ante cada Sala, de conformidad a las facultades establecidas en la ley orgánica, estará a cargo de un Secretario...En los casos en que el Tribunal deba actuar en pleno, actuará el titular o subrogante legal de la Secretaría competente en la materia...” (art. 7, Reglamento de la Secretarías del Tribunal Superior).

Hasta no hace mucho tiempo y durante años, en las Secretarías del TSJ sus titulares eran -en su mayoría- mujeres.

d) “El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por los siguientes órganos jurisdiccionales: a) Tribunal Superior de Justicia. b) Cámaras de Apelaciones. c) Jueces de Primera Instancia. d) Jueces de Paz” (art. 1, Ley Orgánica, citada). En este caso, el abuso del masculino genérico ha llegado al extremo, y en lugar de nombrar al organismo -juzgado- se señala a la persona que ejerce la titularidad, en masculino y en plural.

e) “Para ingresar como empleado del Poder Judicial se requiere: a) ser ciudadano argentino...También podrán ingresar extranjeros...” (art. 2, Reglamento de ingreso y ascenso del personal del Poder Judicial). Dato curioso: en los escalafones administrativos hay

mayor cantidad de mujeres, lo cual se corresponde también con más aspirantes femeninas para ingresar al Poder Judicial.⁹

4.2. Derechos y obligaciones del personal:

I) “*En los casos de accidente de trabajo o enfermedades contraídas en actos de servicio, se otorgarán las licencias previstas en el capítulo anterior, pero los accidentados deberán someterse al tratamiento médico que se les indicare...*” (art. 16, Reglamento de Licencias). Sólo los hombres deberían someterse al tratamiento.

II) “*Por matrimonio de (1) hijos se concederán (2) al agente dos días corridos de licencia con goce de sueldo*” (art. 19 del Reglamento de Licencias, citado). (1) Es frecuente en toda la normativa interna el uso del masculino genérico “hijos”. (2) Podría interpretarse que sólo el personal masculino cuenta con este tipo de licencia...y sólo por matrimonio de los hijos varones.

III) “*Al agente mujer que se le ha otorgado la resolución judicial de guarda...*” (art. 24 Reglamento de Licencias, citado). Otro extremo: en este caso es incorrecta la aplicación del masculino genérico. Se debe decir: “*A la agente*”, eliminando el sustantivo “mujer”, por ser redundante.

Ejemplos como los señalados se multiplican en los diferentes textos que regulan la actividad del personal del Poder Judicial de esta provincia.

5. ALTERNATIVAS PARA INTRODUCIR EL CAMBIO

Siguiendo las sugerencias de Mercedes Bengoechea en el trabajo citado, se podrían alternar en la redacción los recursos que se exponen a continuación. Esto no significa que deba eliminarse por completo el uso del masculino genérico, mas resulta aconsejable no incurrir en excesos, como es habitual. Y en aquéllos casos en que existe la palabra en género femenino, es dable aplicarla.

Algunas recomendaciones:

i) Al referirse a categorías o grupos humanos, suplantar el masculino por sustantivos colectivos no marcados por el género (*personal, personas, público, gente, equipo conjunto de,*

⁹ Fuente: página web oficial de la Oficina de la Mujer, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

plantilla, personas empleadas, autoridades, cuerpo profesional), modificados por otro sustantivo, un adjetivo o una frase preposicional.

Así, en nuestro ejemplo del caso 4.2.II) podría recurrirse a la denominación “...*se concederán al personal...*”.

Y en el caso 4.2.I): “...*se otorgarán las licencias previstas en el capítulo anterior, pero las personas accidentadas deberán...*”.

Otros ejemplos:

Uso corriente	Alternativa
condenados	<i>PERSONAS CONDENADAS</i>
El interesado	<i>PERSONA INTERESADA</i>
El solicitante	<i>PERSONA SOLICITANTE</i>

ii) Para representar a un colectivo, pueden reemplazarse los sustantivos sexuados masculinos por sustantivos abstractos, en femenino o en masculino, pero no sexuados:

Así, en el ejemplo 4.1.a) se podría decir: “*La Magistratura judicial se compone por: las Vocalías del Tribunal Superior de Justicia, las de los Tribunales Colegiados, la judicatura de Primera Instancia y la de los Juzgados de Paz...*” (lo referente al tratamiento, personalmente, considero que está de más).

En el supuesto 4.1.b), se pueden sustituir los sustantivos sexuados masculinos por sustantivos abstractos al referirse a “*profesionales de la abogacía, medicina, ingeniería, etc.*”.

Lo mismo sucede en el caso citado en 4.2.II), en el que podría reemplazarse la palabra “hijos” por “prole” o “descendencia”.

Otros ejemplos a tener en cuenta que pueden utilizarse en nuestra jerga para reemplazar los sustantivos sexuados masculinos:

Uso corriente	Alternativa
padres y madres	<i>FAMILIA</i>
funcionarios	<i>FUNCIONARIADO</i>
niños	<i>NIÑEZ o INFANCIA</i>

Adolescentes	<i>ADOLESCENCIA</i>
ancianos	<i>LA VEJEZ</i>

iii) Uso de la metonimia: reemplazar el grupo representado en masculino por el cargo o la función. Es útil en aquellos casos en que la referencia es a personas físicas y a entidades. En algunos casos, el lugar en donde se desarrolla la actividad sustituirá a las y los profesionales o a los cargos.

En el ejemplo del caso 4.1.c), podría redactarse: “...estará a cargo de la Secretaría...”.

Los casos 4.1.d) y 4.2.III) son los que, a mi juicio, resultan los mejores ejemplos del exceso en la utilización del masculino genérico. Ambos contienen errores que son consecuencia del abuso referido.

Recomendaciones:

Uso corriente	Alternativa
Los Camaristas	<i>LA CÁMARA DE APELACIONES</i>
El presidente	<i>LA PRESIDENCIA</i>
El director	<i>LA DIRECCIÓN</i>
El jefe de despacho	<i>LA JEFATURA DE DESPACHO</i>
El asesor	<i>LA ASESORÍA</i>
El coordinador	<i>LA COORDINACIÓN</i>
El representante	<i>LA REPRESENTACIÓN</i>
Los relatores	<i>LA RELATORÍA</i>
Los psicólogos/médicos	<i>EL GABINETE PSICOLÓGICO/MÉDICO</i>

iv) Uso de convenciones no sexuadas administrativas o legales: Implica utilizar las fórmulas de uso corriente en nuestra jerga.

Uso corriente	Alternativa
El obligado	<i>LA PARTE OBLIGADA</i>
El denunciado	<i>LA PARTE DENUNCIADA</i>

El agredido	<i>LA VÍCTIMA</i>
El demandado	<i>LA PARTE DEMANDADA</i>

v) Recurrir a la doble forma, femenino-masculino, alternándolos en su precedencia:

Este recurso puede implicar hacer de la lectura un ejercicio tedioso. Por ello, se recomienda no abusar de él, además de alternar el género que precede a lo largo del texto. Ejemplos: “*magistradas y magistrados*”; “*magistrados y magistradas*”; “*él y su mujer*”; “*ella y su marido*”

vi) Utilización de barras y guiones: Es la forma utilizada para evitar la longitud de los textos. No obstante, se recomienda utilizarlo en último término, en tanto resulta preferible el uso de los recursos mencionados anteriormente.

“*las/os magistradas/os*”

vii) Aplicación de expresiones que modifican el uso del masculino genérico: Esto implica sustituir los artículos -en singular o plural, pero referidos al colectivo- por determinantes y pronombres sin marca de género: **cada, cualquier, quien**. También, puede reemplazarse por el posesivo **su/s**.

Uso corriente	Alternativa
EL CÓNYUGE	SU CÓNYUGE
EL AGENTE	CADA/CUALQUIER AGENTE
MIEMBROS DEL TRIBUNAL	QUIENES COMPONEN EL TRIBUNAL

viii) Eliminación de masculinos (artículos, sustantivos, pronombres, etc) de los que se puede prescindir sin que pierda sentido el texto.

Uso corriente	Alternativa
A AQUELLOS AGENTES	A AGENTES
ENTRE LOS MIEMBROS	ENTRE MIEMBROS
A LOS TRANSPORTISTAS	A TRANSPORTISTAS

ix) Uso de la voz femenina en cargos y profesiones: Si existe la denominación, pues entonces corresponde usarla. Así, para admiración de muchos, siendo las más cuestionadas, son aceptadas las siguientes palabras: FISCALA¹⁰ (fem. de fiscal); LIDERESA¹¹ (fem. de líder); PRESIDENTA¹² (fem. de presidente); PERITA¹³ (fem. de perito).

Esta exposición de ejemplos no es completa, pues existen más recursos lingüísticos para evitar excesos en el uso del masculino genérico. No obstante, bien vale para introducir al lector en la puesta en marcha de la iniciativa.

6. CONTRIBUCIÓN FINAL

Además del poder ejemplificador y replicador que tiene el Poder Judicial en el rol fundamental que desempeña en la sociedad, y de la importancia, sobre todo en los tiempos que corren, de la actividad tendiente a visibilizar a las mujeres, se impone una obligación jurídica de utilizar un lenguaje inclusivo en este Poder del Estado -en textos administrativos y en las resoluciones judiciales-.

Ello, a la luz del art. 16 de la Constitución Nacional y de los Tratados enumerados en el art. 75, inciso 22, en especial, de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)¹⁴, de acuerdo a lo contenido en su preámbulo; artículos 1; 2 incs. a), d), e) y f); y 5 inc. a).

Y a nivel local, complementando el plexo, la Constitución provincial contiene prerrogativas explícitas como el artículo 22 y, específicamente, el 45, que dispone que **“El Estado garantiza la igualdad entre mujeres y varones y el acceso a las oportunidades y derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar. Incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente planes tendientes a: 1. Estimular la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar las prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros...”**¹⁵ (lo resaltado me pertenece).

La atención en la utilización de un lenguaje paritario o igualitario tiende a propender a la modificación de los patrones utilizados en el lenguaje, en el que, como ya se expresó, se

¹⁰Diccionario RAE, op. cit, pag. 1062.

¹¹Diccionario RAE, op. cit, pag. 1376.

¹²Diccionario RAE, op. cit, pag. 1827 -aunque la definición precisa de ciertos ajustes-.

¹³ Diccionario RAE, op. cit, pag. 1733.

¹⁴ Entró en vigencia en la República Argentina desde el 14 de agosto de 1985 –Ley 23.179-.

¹⁵ En consonancia con el art. 5 inc. a) de la CEDAW.

utiliza la regla del masculino genérico o universal en forma excesiva y, a veces, hasta incorrecta. El uso de herramientas alternativas en el uso del lenguaje contribuirá, en este ámbito, a estimular los cambios pretendidos por el constituyente provincial.

En principio, y en lo inmediato, se podría implementar en la redacción de los textos administrativos futuros y por qué no, en las comunicaciones institucionales¹⁶. Ello no impide reformular la normativa existente, en forma paulatina.

Resulta aconsejable crear un manual o guía que contenga las recomendaciones necesarias para aplicar en la redacción de las nuevas normas internas, reuniendo allí todas las herramientas que brinda el idioma español a efectos de evitar el uso de un lenguaje desigual.

En otra etapa, podría extenderse la iniciativa a la redacción de las decisiones jurisdiccionales, lo que deberá lograrse a través de una concientización de la temática, tanto en mujeres como en hombres, para erradicar costumbres arraigadas en el uso del lenguaje androcéntrico.

“La mejor manera de empezar algo es dejar de hablar de ello y empezar a hacerlo” (Walt Disney).

¹⁶ En más de una oportunidad, en las invitaciones recibidas por mail para asistir a juramentos del funcionariado o de la magistratura, se consigna el cargo a asumir en masculino, cuando quien asume es una mujer.